

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintinueve (2021)

Radicado	05001 31 03 018 2021 00400 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa
Asunto	Decreta secuestro

Como quiera que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia allegó el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada fue consumada y teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento de comercio, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado,

RESUELVE

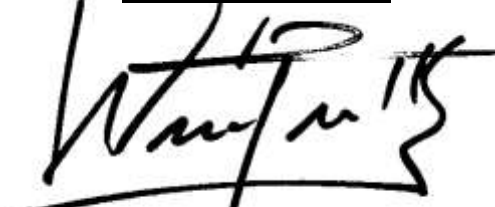
PRIMERO. DECRETESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES JJ COLORADO distinguido con la Matricula Mercantil No. 21-393399-02, DIRECCIÓN: CALLE 9 # 72 – 50, INT 811 MEDELLÍN, de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S.

SEGUNDO. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, **COMISIONESE** a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES ESPECIALIZADOS PARA LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES (R), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del art. 595 del CGP, artículo 37 del ibidem, artículo 6 del Acuerdo PCSJA19- 11192 del 25 de enero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura y Ley 2030 de 27 de julio de 2020.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello, como la de posesionar al secuestre nombrado por este Despacho, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, con uno de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio.

TERCERO. NÓMBRESE como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a SEBASTIÁN ARBELÁEZ OCAMPO, localizable en CALLE 9 AA SUR 54B-09 Medellín, teléfono 2852800, celular: 3104717877, correo electrónico sebas7_arbelaez@hotmail.es Esto, sin perjuicio de que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 595 numeral 2 del CPG. Al secuestre se le deberá comunicar su nombramiento en debida forma y se le advierte que deberá cumplir sus funciones, so pena de someterse a las sanciones consagradas en la ley (artículos 48 - 52 del CGP y concordantes).

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND.
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 164 fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aaeba12705f60b01e378bd10102e794cdc93e9827ef252c3837a40b9c35f9e

3

Documento generado en 21/10/2021 02:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>